



Resolución Ejecutiva Regional N° 0118 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **05 FEB. 2009**

VISTO, el Oficio N° 004-2007-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 20 de fecha 28 de Diciembre del 2006, conforme al Exp. N° 2005-2249, Proceso seguido por Don **ERNESTO LOZA MEDINA**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2040 de fecha 26 de Noviembre de 2004, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **ERNESTO LOZA MEDINA**, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes como Asignación por haber cumplido Treinta(30) años de Servicios, incluido lo 03 años Estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0221, de fecha 28 de Febrero del 2005, la Dirección Regional de Educación, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro formulada por el recurrente sobre su Asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios.

Que, contra las Resoluciones, el recurrente Don **ERNESTO LOZA MEDINA**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0221/2005, recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0302-2005-GORE-ICA/PR de fecha 17 de Mayo del 2005.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas resoluciones, el recurrente Don **ERNESTO LOZA MEDINA**, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación, y el Gobierno Regional de Ica, ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, signado con Exp. N° 2005-02249.

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 28 de Agosto del 2006, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, se dicto Sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Don **ERNESTO LOZA MEDINA**, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnanción de Resolución Administrativa; en consecuencia, declaro la **NULIDAD Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0302-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 17 de Mayo del 2005, la Resolución Directoral Regional N° 0221, de fecha 28 de Febrero del 2005, y la Resolución Directoral Regional N° 02040 de fecha 26 de Noviembre del 2004, solo en el extremo del actor; por tanto **ORDENA** que se proceda a emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro del beneficio por haber cumplido Treinta (30) años de servicios, sobre la base de la Remuneración Total o Integra solicitado por el demandante en los términos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 28 de Diciembre del 2006, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dicto Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la sentencia apelada.

Que, el artículo 4to del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicado que "Toda Persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin



poder calificar sus alcances, bajo la responsabilidad Civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Que, conforme se desprende de la Sentencia de Primera Instancia, Confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha declarado la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0302-2005-GORE-ICA/PR de fecha 17 de Mayo del 2005, la Resolución Directoral Regional N° 0221, de fecha 28 de Febrero del 2005, y la Resolución Directoral Regional N° 02040, de fecha 26 de Noviembre del 2004, solo en el extremo de la actora.; Ordenando se expida nueva resolución con arreglo a lo expresado en el extremo considerativo de la Sentencia de Vista, y el acatamiento de lo previsto en el Art. 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Estando al Informe Legal N° 080-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como su acatamiento de lo previsto en el Art. 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica, a fin de que expida nueva Resolución con observancia de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de ley a las partes interesadas, comunicándose esta Resolución al Tercer Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0258-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0118 - 2009** de fecha **05-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)